



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0001
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TURISMO, AVENTURA Y EDUCACION INTERCULTURAL
CHASQUITREKS COMPAÑIA LIMITADA**

OTORGADA POR:

VERONICA ZAMARCANDA QUITIGUÑA ESTEVEZ, SEGUNDO
EDUARDO QUITIGUÑA ECHEVERRIA Y NICHOLAS PETER SHEAR

CAPITAL: USD.\$ 400,00

DI COPIAS

J.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy TREINTA DE NOVIEMBRE del dos mil cinco, ante mi ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía Limitada con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas:
Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la

Compañía de Responsabilidad Limitada de forma libre y voluntaria los señores: **UNO) VERONICA ZAMARCANDA QUITIGUIÑA ESTEVEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera; **DOS) SEGUNDO EDUARDO QUITIGUIÑA ESTEVEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, **TRES) NICHOLAS PETER SHEAR**, de nacionalidad Estadounidense, estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **UNO) VERONICA ZAMARCANDA QUITIGUIÑA ESTEVEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera; **DOS) SEGUNDO EDUARDO QUITIGUIÑA ESTEVEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, **TRES) NICHOLAS PETER SHEAR**, de nacionalidad Estadounidense, estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- Igualmente el Socio **NICHOLAS PETER SHEAR**, declara que el capital que aporta en la presente escritura es íntegramente nacional.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TURISMO, AVENTURA Y EDUCACION INTERCULTURAL CHASQUITREKS

LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:

NOMBRE.- La Compañia se denominará COMPAÑIA TURISMO,

AVENTURA Y EDUCACION INTERCULTURAL CHASQUITREKS

COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El

objeto de la compañía consiste en Turismo, Aventura y Educación

intercultural, Exportación e Importación de productos agrícolas y

Artesanales.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañia podrá

celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, además del los

siguientes objetivos secundarios: a) Proyección organización, operación y

venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b)

Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser

prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las

agencias de viajes; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes

aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de

transporte marítimo o terrestre dentro del país; d) Reserva, adquisición y

venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos,

monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; e) Alquiler de

útiles y equipos destinados a la practica de turismo deportivo dentro del

país; f) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros

medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de

su actividad, dentro del país; y, g) Prestación de cualquier otro servicio

turístico que complemente los enumerados anteriormente.- Queda

determinado que, conforme lo estipulado en los artículos cuatro y veinte y

cinco de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación

Nacional publicada en el Registro Oficial seiscientos ochenta y nueve del

cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la compañía está afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha. **(CAPTUR).- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país.-**ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de veinte años (20), contado a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR (\$1) de valor nominal cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento e integrado exclusivamente por capital nacional, incluso el capital aportado por el señor NICHOLAS PETER SHEAR.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.-

ARTICULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.-

Cuando hayan varios propietarios de una participación, éstos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusiere de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.-

ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO**DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la

Ley y éstos Estatutos, son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-

Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía,

salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno, cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Presidente o el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.**- El o los socios que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%), del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, recurrirán al Superintendente de Compañías, a solicitar la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN**

CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-

No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se

denominarán Juntas Universales de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO:**

MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario de

la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que

tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para

efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un

voto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS**

JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.- Los socios

podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea

personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la

representación se confirmará por escrito y con carácter especial para

cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General,

legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el

Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las

firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se

formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que

justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas y máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones que de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente Vicepresidente y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA:**
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponda la elección del presidente. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales; d) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de socios. -

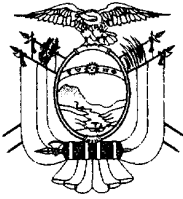
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en éstos Estatutos. -

SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL: ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de los socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser

socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, i) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de socios.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y éstos Estatutos.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En

caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.-

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA**, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla:-----

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NO.
			PARTI.
VERONICA Z. QUINTIGUIÑA E.	\$ 4	\$ 4	4
SEGUNDO Z. QUINTIGUIÑA E.	\$ 4	\$ 4	4
NICHOLAS PETER SHEAR	\$ 392	\$ 392	392
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.-

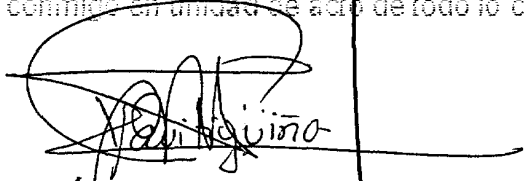
CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero del Estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **NICHOLAS PETER SHEAR**, y como Gerente General de la misma a la señorita **VERONICA ZAMARCANDA QUINTIGUIÑA**

NOTARIA DECIMO SEXTA

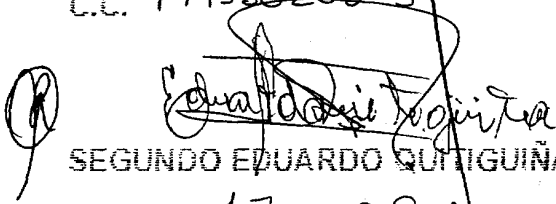
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ESTEVEZ, respectivamente.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al señor Abogado Nelson Guano Jordán para que a nuestro nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- (Hasta aquí la minuta). la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Jorge Jaramillo, profesional con matrícula profesional número tres mil ciento sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.




VERÓNICA ZAMARCANDA QUITIGUÑA ESTEVEZ

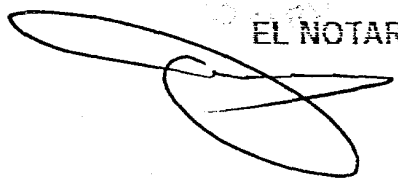
C.C. 171330208-9


SEGUNDO EDUARDO QUITIGUÑA ECHEVERRÍA

C.C. 1700944307


NICHOLAS PETER SHEAR

C.C. 057671481

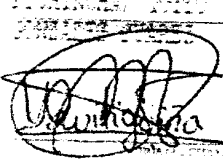

EL NOTARIO

CIUDADANIA 170094430
 QUITIGUINA ECHEVERRIA SEGUNDO EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 DICIEMBRE 1947
 005-1 0158 07665 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



EDUCACIONAL
 CASADO MARIA DE JESUS ESTEVEZ
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 TELMO QUITIGUINA
 CARLOTA ECHEVERRIA
 QUITO 01/10/2002
 01/10/2014
 0261535

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 QUITO
 QUITIGUINA ECHEVERRIA SEGUNDO EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 DICIEMBRE 1947
 005-1 0158 07665 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 QUITO
 QUITIGUINA ECHEVERRIA SEGUNDO EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 DICIEMBRE 1947
 005-1 0158 07665 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 10-0079 NUMERO
 1700944307 CEDULA
 QUITIGUINA ECHEVERRIA SEGUNDO EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 56-0162 NUMERO
 1713302089 CEDULA
 QUITIGUINA ESTEVEZ VERONICA ZAMARCANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA



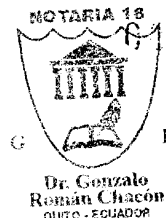
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
 Quito, 23-11-05

EL NOTARIO
 DR. DOMENICO RAMON CHACON





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



8

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Noviembre de 2005

Mediante comprobante No. 671913537, el (la) Sr. SHEAR NICHOLAS

XXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

TURISMO, AVENTURA Y EDUCACION INTERCULTURAL CHASQUITREKS CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
QUITIGUINA ECHEVERRIA SEGUNDO	US\$. 4.00
QUITIGUINA ESTEVEZ VERONICA	US\$. 4.00
SHEAR NICHOLAS PETER	US\$. 392.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXX

Atentamente
Banco del Pichincha S.A.
Agencia Alameda

Germaine Villacreses
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7067931

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SHEAR NICHOLAS PETER

Fecha de Reservación: 11/10/2005 11:31:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TURISMO, AVENTURA Y EDUCACION INTERCULTURAL CHASQUITREKS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans délai ni difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las autoridades competentes permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos aquí nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda la ayuda y protección lícitas.

npshear

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED

**PASSEPORT
PASAPORTE**

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type de Visa / Fecha de Validación / Passport No. / No. du Passeport / **USA** **66787140-1**

Surname / Nom / Apellidos **SHEAR**

First Name(s) / Prénoms / Nombres **NICHOLAS PETER**

Nationality / Nationalité / Nacionalidad **UNITED STATES OF AMERICA**

Date of Birth / Date de Naissance / Fecha de Nacimiento **28 Jan 1921**

Sex / Sexe / Sexo / Place of Birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento **M NEW HAMPSHIRE U.S.A.**

Date of Issue / Date de délivrance / Fecha de expedición **30 Nov 2004**

Authority / Autorité / Autoridad **San Francisco**

Date of Expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad **29 Nov 2005**

Remarks / Remarques / Observaciones **R&S Patch 24**

Paseport Agency

P<USASHEAR<<NICHOLAS<PETER<<<<<<<<<<<<<<<<
0576714819USA7101250M1411292<<<<<<<<<<<<<<<00

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial por fe CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

金

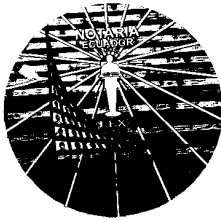
Quilt. # ~~25~~ 11-05

~~SECRET~~

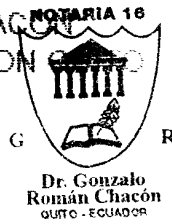
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA. SE TRATA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TURISMO, AVENTURA Y EDUCACION INTERCULTURAL CHASQUITREKS COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR VERONICA ZAMARCANDA QUITIGUANA Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NOVENO



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



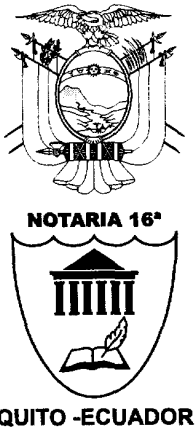
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

06.01.10



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TURISMO, AVENTURA Y EDUCACION INTERCULTURAL CHASQUITREKS COMPAÑIA LIMITADA. Otorgado por VERÓNICA ZAMARCANDA QUITIGUIÑA; SEGUNDO EDUARDO QUITIGUIÑA; Y NICHOLAS PETER SHEAR, celebrada ante mi, con fecha treinta de noviembre del dos mil cinco, tome nota del Aprobar la Constitución de la Compañía; mediante resolución Nº 06.Q.IJ. 0031, emitida por el Dr. Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha cuatro de enero del año dos mil seis.- Quito a, nueve de enero del dos mil seis.

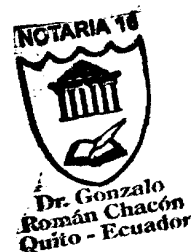


NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069479



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



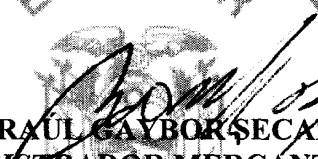


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

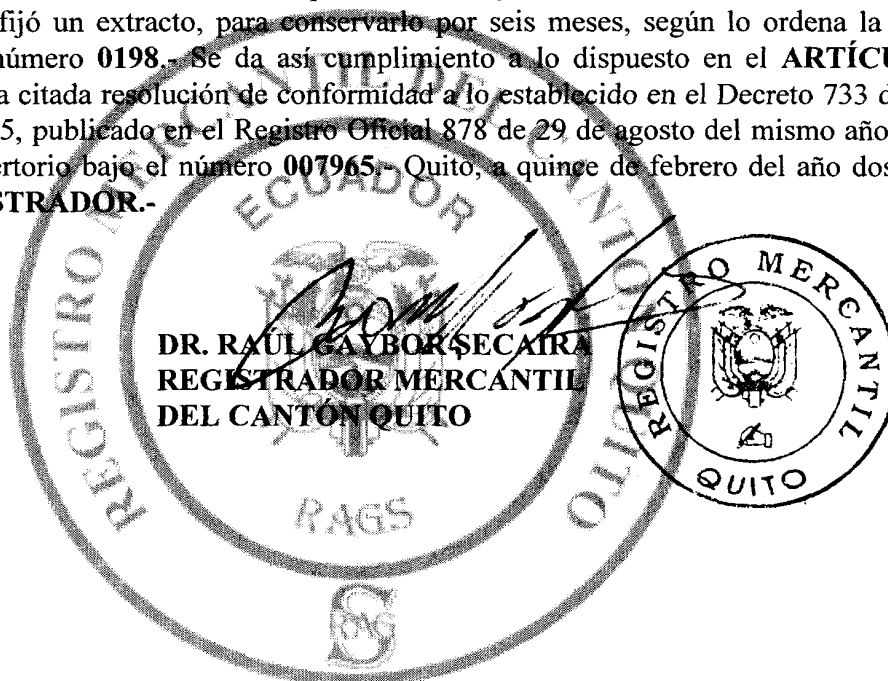
07 0 11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.00 TREINTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de enero de 2.006, bajo el número **0343** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TURISMO, AVENTURA Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL CHASQUITREKS CIA. LTDA."**, otorgada el treinta de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0198.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007965.-** Quito, a quince de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



01 v 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

09864

Quito, 16 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TURISMO, AVENTURA Y EDUCACION INTERCULTURAL CHASQUITREKS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO